



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN:
TEECH/RAP/082/2021.

ACTOR: ELÍAS ANTONIO ARGUETA
RUÍZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **23:30 Veintitrés horas,** con **Treinta Minutos,** del día **29 Veintinueve de Abril de Dos Mil Veintiuno,** el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora,** en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** de fecha **29 Veintinueve de Abril de Dos Mil Veintiuno,** dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Angelica Karina Ballinas Alfaro, en el **RECURSO DE APELACIÓN: TEECH/RAP/082/2021;** procedo a **notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos** de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** del presente **Acuerdo,** de fecha **29 Veintinueve de Abril de Dos Mil Veintiuno, constante de 03 Tres fojas útiles impresas en ambos lados;** lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana;** en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral;** los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas;** así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES,**

SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>*; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>*,

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014**, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE.-----



[Handwritten signature]
Ernesto Sumuano Zamora
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Recurso de Apelación: TEECH/RAP/082/2021.

Siendo las dieciséis horas, veinticinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como 28, fracción XXIII, del Reglamento Interior de este Tribunal; da cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angélica Karina Ballinas Alfaro**, con el estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro. Lo anterior para acordarlo conducente. **Conste.**-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintinueve de abril de dos mil veintiuno.-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria de conocimiento, con estado procesal que guardan los autos del expediente de número citado al rubro y con el documento de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA:**-----

— I.- Atendiendo al estado procesal en que se encuentran los autos, y de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 45 y 47, de la Ley de Medios, se procede a la relación de las pruebas ofrecidas en los medios de impugnación, por lo anterior, tenemos que en el presente Recurso de Apelación, las partes ofrecieron los siguientes medios de prueba:-----

— A) **Chiapas Unido: 1) DOCUMENTAL**, consistente: a) Informe que rinda el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana³ respecto a que diga si el promovente se encuentra legalmente acreditado ante dicho órgano electoral como Representante Propietario del Partido Chiapas Unido; b) Nombramiento del promovente como Representante Propietario del Partido Chiapas Unido ante el IEPC, expedido por el Presidente del citado partido político (foja 031); c) Acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, emitido el trece de abril de dos mil veintiuno, por el Consejo General del IEPC, cuyo original deberá ser emitido por la Responsable como parte integrante del informe respectivo; d) Acuerdo IEPC/CG-A/161/2021, emitido el trece de abril del año en curso, por el Consejo

¹ Para menciones posteriores, Código de Elecciones.

² En adelante, Ley de Medios.

³ En lo subsecuente: IEPC.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



General del IEPC; cuyo original deberá ser remitido por la responsable como parte integrante del informe respectivo; e) Copia certificada de las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General realizadas los días diecinueve y veinte de abril del año en curso. Documento que solicitó oportunamente, como lo acredita con el oficio IEPC/PCU/66/2021; f) Expediente completo que obra en poder del IEPC del candidato a Presidente Municipal de Acacoyagua; Chiapas, postulado por el Partido Encuentro Solidario, bajo el principio de la reelección; g) Constancia de mayoría que tiene en su poder el IEPC de la planilla ganadora postulada por el Partido Chiapas Unido para la elección ordinaria 2017-2018, en el Municipio de Acacoyagua, Chiapas; h) Plataforma digital del Instituto Nacional Electoral <https://depp-partidos.ine.mx/afiliados/Partidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?executioon=e2s1>, en donde se encuentra el padrón de afiliados de los partidos políticos estatales; e i) Oficio IEPC/PCU/66/2021, de veinte de abril del presente año, signado por la Representante Suplente del Partido Chiapas Unido, realizando solicitud de diversos documentos (foja 030); **2) PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana, por cuanto todo aquello que esta autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados en el expediente y beneficie a las pretensiones del partido promovente; y **3) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las actuaciones que se integren al expediente, en todo lo que beneficie las pretensiones del partido accionante.- —

— **B) La autoridad responsable**, además de las constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, remitió los siguientes medios de prueba: **1) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de: **a)** Acuerdo IEPC/CG-A/159/2021, constante de cuarenta fojas útiles, incluyendo su certificación (fojas 038 a la 077); **b)** Acuerdo IEPC/CG-A/161/2021, constante de veintitrés fojas útiles, incluyendo su certificación (fojas 078 a la 100); y **c)** Expediente técnico de la solicitud de registro mediante el Sistema de Registro de Candidaturas (SERC) del candidato postulado por el Partido Encuentro Solidario para el cargo de Presidente Municipal de Acacoyagua, Chiapas, constante de dieciséis fojas útiles (fojas 101 a la 116).- —

— **II.-** Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas; las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, **se admiten**, por no ser contrarias a la moral ni al derecho; desahogándose por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno; señalándose que con respecto a las



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Recurso de Apelación: TEECH/RAP/082/2021.

ofrecidas por el Partido Chiapas Unido y que quedaron precisadas en los incisos c), d) y f), del apartado A, número 1, del romano que antecede, resulta innecesario su requerimiento toda vez, que fueron remitidos en copias certificadas por la autoridad responsable (fojas 038 a la 116), por lo que conforme al **Principio de Adquisición Procesal**⁴, se tienen por admitidas también a favor del partido actor. -

— III.- Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el romano I, del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido en el artículo 32, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Medios, y atento a la solicitud realizada mediante oficio IEPC/PCU/66/2021, de veinte de abril del presente año, signado por la Representante Suplente del Partido Chiapas Unido, por conducto del Actuario Adscrito a esta Ponencia, a través del correo electrónico notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx, requiérase a la autoridad responsable, Consejo General del IEPC, a efecto de que **dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente auto**, remita a esta Ponencia, copias certificadas de: a) Versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General realizadas los días diecinueve y veinte de abril del año en curso; y b) Constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Acacoyagua, Chiapas, correspondiente a la planilla ganadora en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, en relación con el 16, numeral 1, de la Ley de Medios⁵, toda vez que el Proceso Electoral Local Ordinario 2021⁶, inició formalmente el diez de enero del año en curso, y existe premura en el tiempo para resolver el presente asunto, **apercibida** la citada autoridad que de no remitir las constancias solicitadas en tiempo y forma, o manifestar el

⁴ "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL", Jurisprudencia 19/2008, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sesión Pública de 20 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

⁵ "Artículo 16.
1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, **todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas.** Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.

Artículo 19.

(...)

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

⁶ Aplicando en lo que concierne a plazos en asuntos relacionados con los procesos electorales la jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro: **PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.** Localizable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



impedimento para ello, se le aplicará como **medida de apremio, multa** por el equivalente a **cien Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación Local, con valor de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal, lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional).- -----

--- IV.- Asimismo, toda vez que el Partido Chiapas Unido, ofrece como prueba documental la plataforma digital del Instituto Nacional Electoral <https://depp-partidos.ine.mx/afiliados/Partidos/app/publico/consultaAfiliados/locales?execucion=e2s1>, en donde se encuentra el padrón de afiliados de los partidos políticos estatales, y al advertirse de la narración de su capítulo de antecedentes, en el número 6, expresan que solicitaron a la autoridad responsable la verificación la citada liga electrónica para verificar que el candidato a Presidente Municipal de Acacoyagua; Chiapas, postulado por el Partido Encuentro Solidario, bajo el principio de la reelección, sigue siendo militante del Partido Chiapas Unido, por lo que se entiende que el partido actor ofrece una prueba técnica consistente en verificar en el padrón de afiliados del partido político actor la militancia o no del ciudadano cuyo registro se controvierte; en consecuencia, **se señalan las veintidós horas, del treinta de abril de dos mil veintiuno, para su desahogo**, debiendo ser notificadas las partes por conducto del Actuario adscrito, en los correos electrónicos autorizados, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, numeral 2, fracción V, 22, numerales 1, fracción VI y 2, así como 26, numerales 1, parte inicial, 2 y 3, de la Ley de Medios, a efecto de que comparezcan al desahogo de la prueba ordenada; quienes deberán asistir ante esta autoridad jurisdiccional, debidamente identificados con documento oficial vigente con fotografía y copia simple del mismo, sin el cual no serán admitidos al desahogo de dicha prueba, bajo el **apercibimiento** que de **no comparecer**, la diligencia **se llevará a cabo aún sin la presencia de las partes**.- -----

--- Finalmente, y toda vez que para la resolución del medio de impugnación que nos ocupa, resulta necesario recabar mayores medios de prueba que generen convicción al momento de resolver, por tanto, con fundamento en los artículos 48 y 49, de la Ley de Medios, así como 21, fracción XVII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, por conducto del Actuario Adscrito a esta Ponencia, requiérase a los Partidos Encuentro Solidario y Chiapas Unido, por



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

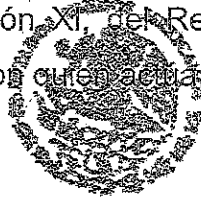
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



conducto de las Representaciones de éstos acreditados ante el Consejo General del IEPC, a efecto de que **dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente auto**, remitan a esta Ponencia: **A) El Partido Encuentro Solidario**, el escrito con sello original de recibido que presentó para acreditar la renuncia a la militancia al Partido Chiapas Unido del candidato que registro a la Presidencia Municipal de Acacoyagua, Chiapas, que obra a foja 110 de los autos, en copia certificada, y del cual deberá adjuntar copia autorizada el Actuario en el oficio de notificación que al efecto elabore; y **B) El Partido Chiapas Unido**, original o copia certificada del documento partidario que especifique que el órgano encargado de dar trámite a las renuncias y/o bajas del padrón es el Secretario de Afiliación, como lo señala en su escrito de demanda en el apartado de pruebas. Apercibidas las citadas representaciones partidarias, que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, o manifestar el impedimento para ello, se les aplicará como **medida de apremio, multa** por el equivalente a **cien Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación Local, con valor de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal, lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional) a cada una de ellas.

— De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, numerales 1, 2, fracciones I y V, 22, 26, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese personalmente al partido actor y por oficio a la autoridad responsable en los correos electrónicos autorizados para tales efectos, así como a los partidos requeridos, mediante oficio en las oficinas de las respectivas representaciones partidistas en las instalaciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.**

— Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**,
Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**,
Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1,
fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado
de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con curen acia y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS